

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barcielo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

19556 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 757/1990, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Nieto.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 757/1990, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Nieto, contra la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que desestimó su petición de no realizar tareas propias del Cuerpo de Auxiliares y otros de titulación inferior a la suya, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 12 de abril de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Miguel A. Rodríguez Nieto contra la desestimación de su petición deducida ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que se diesen las órdenes oportunas al Director de su centro de destino para que se abstuviera de obligarle a realizar tareas propias de Cuerpos de titulación inferior a la suya y le nombrase para un puesto acorde con su categoría profesional y administrativa que implique el desempeño directo de tareas y funciones propias de su Cuerpo, debemos declarar y declaramos el citado acuerdo ajustado a derecho. No se hace expresa condena en costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barcielo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19557 *ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Andalucía Gráfica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Andalucía Gráfica, Sociedad Anónima Laboral» con NIF A14313316, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndole sido asignado el número 70.CO de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Córdoba, 23 de junio de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, Por delegación (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de Hacienda, Emilio Liedó López.

19558 *RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

Por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1989, 21 de septiembre de 1989, 26 de marzo de 1990, 20 de octubre de 1990, 30 de enero de 1991, 19 de febrero de 1991, 24 de junio de 1991, 22 de octubre de 1991, 18 de diciembre de 1991, 3 de marzo de 1992, 23 de abril de 1992, 3 de julio de 1992, 28 de diciembre de 1992 y 13 de abril de 1993, y Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de marzo de 1992 y 18 de junio de 1992, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución.

Resultando que en las correspondientes Resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como la realización de una parte de la inversión y que habiendo transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.